Jurídica
Alcaldía de Florencia

**RESOLUCION N° 1000.79** **# 00466**

**( 15 MAY 2025 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024 "*Por medio de la cual se delegan unas facultades a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*" el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 6 y 8 así:

**RESOLUCION N° 1000.79 # 00466**

**( 15 MAY 2025 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

*"(...)*

*6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.*

*7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".*

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y este se encuentra debidamente reflejado en los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de concurso de méritos, el siguiente objeto: **"REALIZAR LA CONSULTORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

Que para el efecto, en razón a las cualidades de los servicios a adquirir y a la cuantía de los mismos, se realizará un procedimiento de CONCURSO DE MERITOS, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2025, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000787 del 15/04/2025, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($295.000.000) M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso, se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día siete (07) de mayo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, a través de la plataforma del Secop II, se recepcionaron observaciones por parte del interesado Consultoría Especializada, representada legalmente por LUZ YADIRA ALARCON BELTRAN.

Que el día quince (15) de mayo de 2025, por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad, se dio respuesta a cabalidad de las observaciones presentadas por los observantes antes relacionados, y dicha respuesta se publicó en el link del proceso.

**RESOLUCION N° 1000.79** **# 00466**

**( 15 MAY 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que dentro del término establecido para presentar interés en limitar el proceso de selección a mipymes, a través de la plataforma Secop II, se recibió manifestación por parte de C V & S CONSTRUCTORES S.A.S., CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CONSULTORIAS EN MOVILIDAD S.A.S. y CONSTRUCTORA DICO & S S.A.S., lo anterior, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para realizar la limitación correspondiente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto N° 1082 de 2015.

En consecuencia de lo antecedido, el día quince (15) de mayo de 2025, se emite por parte de la Jefe Oficina Asesora Jurídica Con Funciones Delegadas De Contratación En Procesos De Selección, el acta de limitación a Mipymes territorial – municipal – Florencia, Caquetá.

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

*(...)*

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR:*** *Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*

*La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación, para esto se solicitó a la Secretaria de Transporte y Movilidad, mediante correo electrónico a los integrantes del comité evaluador, allegando la respuesta el día quince (15) de mayo de 2025.

**RESOLUCION N° 1000.79** **# 00466**

**( 15 MAY 2025 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la APERTURA del proceso a través de la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025**, con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"REALIZAR LA CONSULTORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizara a través de la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($295.000.000) M/CTE.,** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, amparado en el certificado de disponibilidad No. 2025000787 del 15/04/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de selección a través de la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025**, el cual estará integrado por:

- **COMPONENTE JURÍDICO:** Andrea Marcela Lopera Pinto – Contratista Secretaria de Transporte y Movilidad
- **COMPONENTE TÉCNICO, EXPERIENCIA EXIGIDA:** Luis Felipe Castro Pardo – Asesor Secretaria de Transporte y Movilidad
- **COMPONENTE FINANCIERO Y ECONÒMICOS DE LA OFERTA:** Yuly Norela Anaya Romero – Contadora Contratista, Secretaria de Transporte y Movilidad.

**RESOLUCION N° 1000.79** 15 MAY 2025 # 00466

( )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION A TRAVES DE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Limitar el presente proceso de selección través de la modalidad de CONCURSO DE MERITOS No CMOAJC – 001-2025, a la participación de MIPYMES territorial – municipal – Florencia en el departamento del Caquetá.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 15 MAY 2025

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE RICARDO MURCIAL MORALES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica Con Funciones Delegadas De Contratación En Procesos De Selección
Resolución No. 1000-79-00044 Del 25 De Enero Del 2024

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | DIEGO FERNANDO RAMIREZ PALACIOS | Profesional Universitario | |
| **Revisó PJ** | MAUREN VIVIANA CADENA | Asesor GIT Contratación | |
| **Aprobó PJ** | JORGE RICARDO MURCIAL MORALES | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |